

**COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO N°2015-00370  
PROPUESTO LA SEÑORA LUCIA DEL PILAR FERNANDEZ AVELLANEDA.**

Martes 30 de junio de 2015, las 16h51. VISTOS: A fojas 05, 05 vuelta, 06 y 06 vuelta de los autos comparece a esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Manta la señora LUCIA DEL PILAR FERNANDEZ AVELLANEDA ecuatoriana, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, empresaria privada, domiciliada en esta ciudad de Manta, y expresa: Que, con fecha viernes 4 de abril del año 2014, ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, se celebró la Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges señor MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, y señora LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, dentro de la cual, liquidaron de forma amigable y amistosa, como no podía ser de otra manera, los bienes consistentes en Acciones y participaciones que tanto su difunto cónyuge y su persona, habían obtenido en diferentes empresas o compañías, dentro de la Sociedad Conyugal que habían formado, dentro del matrimonio que habían celebrado, ya que la Sociedad Conyugal se encontraba disuelta desde el 07 de julio del 2009, pero que no se encontraba liquidada, ya que no existía ningún apuro en esos momentos, pero ya con la fecha señalada al comienzo, su cónyuge y ella procedieron a liquidar sus bienes conforme consta de la Escritura que se solicita que se inscriba, para esa fecha su esposo gozaba de salud mental plena, con sus facultades mentales intactas, y sin que exista ningún tipo de coacción, y manteniendo siempre su relación de amor y respeto expresaron su voluntad ante la señora Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, y la plasmamos en la escritura pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal formada, antes referida. Que dentro de dicha Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal Formada por los cónyuges señor MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, y señora LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, se procedió a liquidar, las acciones y aportaciones, que tanto su cónyuge como su persona, mantienen en las siguientes Sociedades Mercantiles: AGUASPROFUNDAS S.A., FRESCODEGFER S.A., PESCADEGFER CÍA. LTDA., INMODEGFER S.A., MANARECO CÍA. LTDA., CROTONA S.A., FRIGODEGFER CÍA. LTDA., TURISMO SOLOSOL CÍA. LTDA., que el valor nominal de las acciones y participaciones, que cada uno de ellos, esto es su difunto cónyuge, y su persona, alcanza la suma total de TRESCIENTOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS, por lo que cada uno de ellos, son propietarios de acciones y participaciones por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS, cada uno. En la Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal Formada por los cónyuges señor MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, y señora LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, se estableció y señaló, que su persona, canceló la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS, a su difunto cónyuge, por lo que por medio de este



documento, ella pasaba a ser dueña, de las acciones y participaciones dentro de las Sociedades Mercantiles: AGUASPROFUNDAS S.A., FRESCODEGFER S.A., PESCADEGFER CÍA. LTDA., INMODEGFER S.A., MANARECO CÍA. LTDA., CROTONA S.A., FRIGODEGFER CÍA. LTDA., TURISMO SOLOSOL CÍA. LTDA. Que fue la voluntad de su recordado cónyuge el de cederle las acciones y participaciones que le correspondían, en virtud de la Sociedad Conyugal que no se había liquidado, acciones y participaciones existentes dentro de las sociedades mercantiles antes nombradas, y que por motivos ajenos a sus voluntades, y por las múltiples ocupaciones, que mantiene y que mantenía su cónyuge, no pudieron hacer el trámite pertinente de dicha Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges señor MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, y señora LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, y acaeciendo el nefasto hecho, de la muerte de su cónyuge MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, en esta ciudad de Manta con fecha 19 de Abril del 2014, lo que se justifica con la partida de defunción que se adjunta. Por todo lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el Artículo 819 del Código de Procedimiento Civil vigente, comparece para demandar como en efecto lo hace, se proceda a Aprobar la Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal Formada por los cónyuges señor MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, y señora LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, convenio que se encuentra ceñido a la Ley. Fundamenta la demanda en lo preceptuado en los artículos 819 del Código de Procedimiento Civil vigente, concomitantemente con lo señalado en los Artículos, 139, 141, 147, 153, 157, 172, 218 del Código Civil vigente, de igual manera conexamente con los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador: 10, numerales 1,3,4,5,6,9 del Artículo 11, numerales 15,16, 26 del artículo 66, numeral 3 del artículo 69, 75, 82, numerales 1,7,9, del artículo 83, 84, y demás leyes conexas. Sigue manifestando la compareciente, que por lo antes relatado, acude a esta Unidad Judicial para que mediante Sentencia debidamente motivada, y luego de agotado el procedimiento señalado en el Artículo 819 del Código de Procedimiento Civil, se apruebe la Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal Formada por los cónyuges señor MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, y señora LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, ordenándose la respectiva Inscripción en el Registro Mercantil de Manta, y en la Superintendencia de Compañías de Manabí. Que el trámite a darse a la demanda es el ESPECIAL señalado en el artículo 819 del Código de Procedimiento Civil y que la cuantía es INDETERMINADA. Adjuntó a la demanda una Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal, una Acta de Matrimonio y una Partida de Defunción. Aceptada la demanda a trámite, tal como obra a foja 23 del expediente, se dispuso publicar por una sola vez en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Manta el convenio de la Liquidación de la Sociedad Conyugal y en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. A foja 26 del proceso consta la publicación



ordenada, la misma que fue realizada en el Diario "El Mercurio". Transcurrido el plazo de veinte días previsto en el Art. 819 del cuerpo legal antes citado, no se presentó oposición de persona alguna a la solicitud de aprobación del convenio de la Liquidación Voluntaria de la Sociedad Conyugal que existió entre la compareciente y su difunto cónyuge, conforme consta de la razón actuarial de foja 30 vuelta de los autos, cumpliéndose de esta manera los requisitos del Art. 819 del Código de Procedimiento Civil. Llegada la causa al estado de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal. PRIMERO.- En la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara valido el proceso. SEGUNDO.- Con el Acta de Matrimonio que consta a foja 01 del expediente se justifica que los cónyuges Mario Orlando De Genna Arteaga (hoy fallecido) y Lucía Fernández Avellaneda disolvieron la Sociedad Conyugal que tenían formada, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta con fecha 20 de Abril del 2009, marginada en el acta de matrimonio con fecha 7 de Julio del 2009. Con el documento público de fs. 08 a 21 de los autos se encuentra justificado que los señores MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA y LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, mediante Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes, celebrada con fecha viernes 4 de abril del año 2014, ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, libre y voluntariamente establecieron que el valor nominal de las acciones y participaciones de las que son propietarios en las sociedades mercantiles en las que participan en calidad de socios o accionistas, alcanza la suma total de TRESCIENTOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS, por lo que a cada uno de ellos les corresponde el 50% de los bienes habidos en la sociedad conyugal que se liquida, correspondiéndoles a cada uno la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS, indicándose que la señora LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, canceló la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS a su difunto cónyuge, por lo que por medio de dicho documento, ella se constituyó en la única propietaria de los títulos, acciones y participaciones dentro de las Sociedades Mercantiles: AGUAS PROFUNDAS S.A., FRESCODEGFER S.A., PESQUERA DE GENNA FERNÁNDEZ PESCADEGFER CÍA. LTDA., INMOBILIARIA INMODEGFER S.A., MANABITA DE RESPUESTO MANARECO CÍA. LTDA., CROTONE S.A., FRIGORÍFICOS DE GENNA FERNÁNDEZ FRIGODEGFER CÍA. LTDA. y TURISMO SOLOSOL CÍA. LTDA. TERCERO.- Que, de la lectura del contrato de la liquidación voluntaria y extrajudicial de bienes de la sociedad Conyugal constante con el código 2014.13.08.04.P.2602, realizado en la notaria antes señalada, se establece que los otorgantes de dicho instrumento de mutuo acuerdo en forma libre y espontánea sin coacción alguna convienen en liquidar los bienes de la sociedad conyugal en la forma establecida en la cláusula tercera del referido contrato. De la razón actuarial que obra a foja 30 vuelta del proceso, se establece que, una vez hecha la publicación y transcurrido el plazo previsto en el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil, no existió oposición alguna para que se

aprube la Liquidación Voluntaria de la Sociedad conyugal. Por los fundamentos expuestos, sin entrar en más análisis, y considerándose que el acuerdo es lícito, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en esta ciudad de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" aprueba el convenio contenido en la Escritura Pública de Liquidación Voluntaria y Extrajudicial de Bienes de la Sociedad Conyugal suscrito entre los señores MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA y LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA, celebrado ante la señora Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, Abogada Elsy Cedeño Menéndez, con fecha viernes cuatro de abril del año dos mil catorce, Escritura Pública que deberá formar parte de esta sentencia, que por tratarse de participaciones y acciones de sociedades mercantiles, deberá inscribirla en el Registro Mercantil de esta ciudad de Manta, Registro de la Propiedad de este cantón Manta y en la Superintendencia de Compañías de Manabí, previa notificación mediante oficios a los titulares de dichas dependencias. Dese cumplimiento con lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- f).- AB. FABIOLA ESPINALES LOPEZ. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.- **CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.- Manta, 08 de julio de 2015.-LO CERTIFICO:**



**Ab. Ginger Véliz Araya**